REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 396

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY Nº 275 DE 2019 CÁMARA - 144 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO"

Bogotá D.C., junio 19 de 2020

Doctor

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de Ley N° 275 de 2019 Cámara y 144 de 2018 de Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso".

Respetados presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República (SL-CS-267-2020) y de la Honorable Cámara de Representantes (S.G.2-0721/2020), y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senadores y Representantes sometemos a consideración de las Honorables Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de referencia, unificando de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de ambas Cámaras.

Cordialmente,

Wilmer Leal Pérez

Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde HORACIO JOSÉ SERPA

Horacio José Serpa Senador de la República Partido Liberal

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Por lo anterior hemos convenido acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes. Lo anterior toda vez que consideramos que recoge la voluntad de los legisladores en la construcción de la presente Ley.

Texto aprobado por la plenaria	Texto aprobado por la plenaria	
del Senado de la República	de la Cámara de Representantes	Texto
_	-	Conciliado
TÍTULO:	TÍTULO:	Se mantiene el
		texto aprobado en
"Por lo cual se dictan	"Por medio de la cual se dictan	Cámara de
disposiciones especiales para la	disposiciones especiales para la	Representantes.
prestación del servicio de	prestación del servicio de	
transporte escolar en zonas de difícil acceso"	transporte escolar en zonas de difícil acceso"	
Artículo 1. Objeto. La presente	Artículo 1. Objeto. La presente	Se mantiene el
Ley establece una excepción	Ley establece una excepción	texto aprobado en
que será otorgada por el	que será otorgada por el	Cámara de
Ministerio de Transporte para	Ministerio de Transporte para	Representantes.
que los municipios puedan	que los municipios puedan	
contratar personas naturales y/o	contratar personas naturales y/o	
jurídicas para prestar el servicio	jurídicas, con el propósito de	
de transporte escolar, bajo	prestar el servicio de transporte	
condiciones especiales de	escolar, bajo condiciones	
transporte y bajo el régimen de	especiales de transporte y bajo el	
contratación pública en lugares donde se requieran medidas	régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran	
diferenciadas para garantizar la	medidas diferenciadas para	
accesibilidad material del	garantizar la accesibilidad	
derecho a la educación de la	material del derecho a la	
población.	educación de la población.	
r · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	P	
Parágrafo. La contratación bajo		
esta excepción dará prioridad a		
aquellas personas naturales y/o		
jurídicas residentes en el lugar en		
el que se preste el servicio de		

Texto aprobado por la plenaria	Texto aprobado por la plenaria	
del Senado de la República	de la Cámara de Representantes	Texto
		Conciliado
transporte escolar.		
Artículo 2. Criterios de	Artículo 2. Criterios de	Se mantiene el
focalización. Los municipios	focalización. Los municipios	texto aprobado en
focalizados para la aplicación de	focalizados para la aplicación de	Cámara de
la presente Ley son aquellos que	la presente Ley son aquellos que	Representantes.
cumplan al menos uno de los	cumplan al menos uno de los	
siguientes criterios: i. Municipios en los que no se	siguientes criterios:	
cuente con empresas de servicio	1. Municipios en los que no se	
público de transporte especial	cuente con empresas de servicio	
legalmente constituidas y	público de transporte especial	
habilitadas.	legalmente constituidas y	
ii. Municipios en los que las	habilitadas.	
condiciones geográficas,	2. Municipios en los que las	
económicas, o sociales no	condiciones geográficas, económicas o sociales, étnicas u	
permitan el uso de medios de	otras propias del territorio no	
transporte automotor.	permitan el uso de medios de	
iii. Municipios declarados como	transporte automotor.	
zonas de difícil acceso de	3. Municipios declarados con	
conformidad con los	zonas de difícil acceso de	
lineamientos del Ministerio de	conformidad con los	
Educación.	lineamientos del Ministerio de	
	Educación.	
Artículo 3. Reconocimiento de	Artículo 3. Reconocimiento de	Se mantiene el
la excepción. Los municipios	la excepción. Los municipios y/o	texto aprobado en
que cumplen con los criterios de	grupos de municipios que	Cámara de
focalización descritos en el	cumplen con al menos uno de los	Representantes.
artículo 2 e identifiquen la necesidad de contar con	criterios de focalización descritos	
necesidad de contar con disposiciones especiales para la	en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con	
prestación del servicio de	disposiciones especiales para la	
transporte escolar, deberán	prestación del servicio de	
solicitar al Ministerio de	transporte escolar, deberán	
Transporte el reconocimiento de	solicitar de manera individual o	
la excepción para la prestación	conjunta al Ministerio de	
de este servicio a través de una	Transporte el reconocimiento de	
solicitud motivada.	la excepción para la prestación de	
	este servicio a través de una	
La solicitud de reconocimiento	solicitud motivada.	
de la excepción para la	La solicitud de reconocimiento	
prestación del servicio de	de la excepción para la prestación	
transporte escolar podrá ser	del servicio de transporte escolar	
realizada por las autoridades	también podrá ser realizada por	
municipales o conjunto de		

Texto aprobado por la plenaria	Texto aprobado por la plenaria	
del Senado de la República	de la Cámara de Representantes	Texto
		Conciliado
autoridades municipales, de oficio o a solicitud de la ciudadanía y/o de la comunidad educativa. El Ministerio de Transporte deberá, en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la recepción de la solicitud, decidir sobre la aceptación o rechazo, indicando si ésta cumple con los criterios de focalización definidos en el artículo 2 y definiendo el cronograma para la expedición de la reglamentación transitoria definida en el artículo 5, que no podrá tardar más de 4 meses. Parágrafo 1. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.	la ciudadanía, por la comunidad educativa y/o las asociaciones de padres de familia a las respectivas autoridades municipales, quienes se encargarán de realizar su trámite ante el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento. Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte contará con tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio o departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción y expedir un reglamento diferenciado de carácter especial y transitorio para la prestación del servicio de transporte escolar.	Concinauo
Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte podrá establecer en cuáles departamentos delegará la facultad de reconocer la excepción a la que se refiere el presente artículo y de expedir la correspondiente reglamentación en los términos del artículo 5 de la presente ley.	Parágrafo 3. Cuando la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar sea realizada por la ciudadanía y/o por la comunidad educativa, se debe entender que las respectivas autoridades municipales no están facultadas para revisar el cumplimiento de los criterios de focalización, por lo que no podrán devolver las solicitudes bajo aquel entendido, sus funciones se limitan a realizar el trámite ante el Ministerio de Transporte.	
Artículo 4. Tipos de medios de	Artículo 4. Tipos de medios de	Se mantiene el

Texto aprobado por la plenaria Texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes del Senado de la República **Texto** Conciliado texto aprobado en transporte. Para la prestación transporte. Para la prestación del servicio de transporte escolar, del servicio de transporte escolar, Cámara se podrá hacer uso de medios de se podrá hacer uso de medios de Representantes. transporte motorizados y transporte motorizados y no motorizados, incluyendo medios motorizados, incluyendo medios de transporte fluviales de acuerdo de transporte fluviales de acuerdo las características las características necesidades necesidades propias de cada propias de cada municipio. municipio. La nación y los entes territoriales La nación y los entes territoriales diseñar podrán mecanismos podrán diseñar mecanismos financieros. incluvendo financieros. incluvendo transferencias condicionadas, con transferencias condicionadas, con el fin de garantizar la prestación el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar. del servicio de transporte escolar. Parágrafo. En el evento de que las condiciones especiales del municipio requieran el uso de medios de transporte con tracción animal para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá cumplirse con el objeto, principios y disposiciones de la Ley 1774 de 2016. En todo caso, deberán acatarse las normas que expidan las autoridades distritales, municipales, departamentales y nacionales que prohíban su uso. Artículo 5. Reglamentación. El Artículo 5. Reglamentación. El Se mantiene el Ministerio de Transporte, Ministerio de Transporte en texto aprobado en coordinación con cada uno de los coordinación con el Ministerio Cámara de municipios a los que se les de Educación Nacional, en el Representantes. otorgue la excepción de que trata marco de sus funciones, llevará a el artículo 1 de la presente ley, cabo una valoración periódica expedirá la reglamentación de mínimo cada año, de carácter especial y transitoria condiciones de los municipios para la prestación del servicio de donde se reconoce la excepción, transporte público escolar. con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que reglamentación requieran, deberá hacer control La garantizar condiciones de acceso, vigilancia sobre la prestación del

Texto aprobado por la plenaria	Texto aprobado por la plenaria	
del Senado de la República	de la Cámara de Representantes	Texto
dei Senado de la Republica	de la Camara de Representantes	
211424 - 22 - 22 - 23 - 24 - 2 - 1		Conciliado
cálidad y seguridad en el	servicio, en particular sobre las	
transporte, así como también el	condiciones de seguridad de	
aseguramiento para la prestación	niños, niñas adolescentes y	
del servicio. La reglamentación	determinar si el municipio aún	
deberá atender un enfoque	requiere el reconocimiento de la	
territorial de acuerdo a las	excepción.	
particularidades de cada	Parágrafo 1. El Ministerio de	
municipio.	Educación Nacional acompañará	
	al Ministerio de Transporte en el	
El Ministerio de Transporte en	proceso de caracterización inicial	
coordinación con el Ministerio de	de las zonas diferenciales para el	
Educación Nacional, en el marco	transporte, con el fin de que las	
de sus funciones, llevará a cabo	autoridades territoriales en el	
una valoración periódica de las	marco de sus competencias	
condiciones de los municipios	puedan garantizar el acceso	
donde se reconoce la excepción,	efectivo de la población al	
con el fin de prestar asistencia	sistema educativo.	
técnica en los casos que se		
requieran, hacer control y	Parágrafo 2. Los municipios a	
vigilancia sobre la prestación del	los que se les reconozca la	
servicio y determinar si el	excepción deberán, en el marco	
municipio aún requiere el	de sus funciones, hacer	
reconocimiento de la excepción.	pedagogía a quienes presten el	
	servicio, sobre las condiciones de	
Parágrafo. Los municipios a los	acceso, calidad y seguridad en el	
que se les reconozca la excepción	transporte, que sean establecidas	
deberán, en el marco de sus	en la reglamentación transitoria.	
funciones, hacer pedagogía a	Los municipios en el marco de	
quienes presten el servicio, sobre	sus funciones vigilarán y	
las condiciones de acceso,	garantizarán el obligatorio	
calidad y seguridad en el	cumplimiento de las condiciones	
transporte que sean establecidas	de seguridad del medio de	
en la reglamentación transitoria,	transporte como sea definido en	
y vigilarán el cumplimiento de	la reglamentación transitoria.	
las mismas.		
	Parágrafo 3. De acuerdo con la reglamentación de carácter	
	especial que sea expedida por el	
	Ministerio de Transporte y en el marco de sus funciones, se	
	deberá construir un manual de	
	asistencia técnica dirigido a los entes territoriales, sobre la	
	, ,	
	aplicación del régimen de	

Texto aprobado por la plenaria del Senado de la República	Texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto
•	•	Conciliado
	contratación pública para la contratación del servicio de transporte escolar, bajo las flexibilidades en la prestación del servicio que se definen en la presente Ley.	
Artículo 6. Participación y corresponsabilidad ciudadana. El Ministerio de Transporte, El Ministerio de Educación Nacional y las autoridades territoriales deberán crear las condiciones para que los ciudadanos participen en la solicitud de reconocimiento de la excepción de que trata esta Ley, la reglamentación especial y transitoria para la prestación del servicio, así como también la veeduría sobre la calidad del servicio prestado a los estudiantes.	Artículo 6. Participación y corresponsabilidad ciudadana. El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades territoriales deberán crear las condiciones para que los ciudadanos participen en la solicitud de reconocimiento de la excepción de que trata esta Ley, la reglamentación especial y transitoria para la prestación del servicio, así como también la veeduría sobre la calidad del servicio prestado a los estudiantes.	Se mantiene el texto aprobado en Cámara de Representantes.
Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presenta ley, el Gobierno Nacional deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio. El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y	Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio. El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención	Se mantiene el texto aprobado en Cámara de Representantes.

	Texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Conciliado
accidente.	en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente.	
	Los entes territoriales que sean objeto de excepción mediante los procedimientos definidos anteriormente, podrán, en el marco de sus funciones, financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.	
alcaldes o quienes ejerzan la representación legal del municipio que adelante procesos de contratación bajo esta modalidad deberán presentar un informe semestral ante los organismos de vigilancia y control del orden nacional (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) el cual deberá contener información detallada sobre el proceso contractual y su ejecución.	Artículo 8. Seguimiento. Los alcaldes o quienes ejerzan la representación legal del municipio que adelanten procesos de contratación bajo esta modalidad, deberán presentar un informe bimestral ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. El informe podrá ser remitido por medios virtuales y deberá contener información detallada sobre el proceso contractual y la ejecución del servicio o servicios de transporte especial autorizados por esta Ley. Parágrafo 1. Los organismos de control mencionados en el presente artículo emitirán un concepto semestral con base en los informes remitidos por los entes territoriales, de acuerdo con sus facultades legales y constitucionales, con destino a los Ministerios de Educación Nacional y de Transporte. Concepto que deberá ser	Se mantiene el texto aprobado en Cámara de Representantes.

Texto aprobado por la plenaria	Texto aprobado por la plenaria	
del Senado de la República	de la Cámara de Representantes	Texto
dei Schado de la Republica	de la Camara de Representantes	Conciliado
ļ		Concinauo
	respectivo semestre.	
	Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control a cargo de estas entidades y de los órganos de control fiscal territorial de conformidad con la normativa vigente.	
	Parágrafo 2. Los Ministerios encargados de realizar la valoración periódica, tendrán en cuenta los conceptos emitidos por estas entidades, para efectuar sus funciones de asistencia técnica, control y vigilancia del servicio de transporte escolar en cada municipio.	
	Artículo 9. Recursos. Los municipios a los que se les reconozca la excepción podrán, en el marco de sus funciones, usar parte de los recursos para propósito general del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, para la financiación de la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.	Se acoge el artículo nuevo aprobado en Cámara de Representantes.
Artículo 9. Vigencia y	Artículo 10. Vigencia y	Se mantiene texto
derogatorias. La presente Ley	derogatorias. La presente Ley	aprobado en
rige a partir de la fecha de su	rige a partir de la fecha de su	ambas Cámaras
publicación y deroga las normas	publicación y deroga las normas	
que le sean contrarias.	que le sean contrarias.	

PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley Nº 275 de 2019

Cámara - 144 De 2018 Senado: "Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso".

De los Honorables Congresistas,

Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara por Boyacá HORACIO JOSÉ SERPA

Horacio José Serpa Senador de la República

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 275 DE 2019 CÁMARA Y 144 DE 2018 DE SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece una excepción que será otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de prestar el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales de transporte y bajo el régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran medidas diferenciadas para garantizar la accesibilidad material del derecho a la educación de la población.

Artículo 2. Criterios de focalización. Los municipios focalizados para la aplicación de la presente Ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- 1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
- 2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales, étnicas u otras propias del territorio no permitan el uso de medios de transporte automotor.
- 3. Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Reconocimiento de la excepción. Los municipios y/o grupos de municipios que cumplen con al menos uno de los criterios de focalización descritos en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar, deberán solicitar de manera individual o conjunta al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada.

La solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar también podrá ser realizada por la ciudadanía y/o las asociaciones de padres de familia a las respectivas autoridades municipales, quienes se encargarán de realizar su trámite ante el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte contará con tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio o departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción y expedir un reglamento diferenciado de carácter especial y transitorio para la prestación del servicio de transporte escolar.

Parágrafo 3. Cuando la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar sea realizada por la ciudadanía y/o por la comunidad educativa, se debe entender que las respectivas autoridades municipales no están facultadas para revisar el cumplimiento de los criterios de focalización, por lo que no podrán devolver las solicitudes bajo aquel entendido, sus funciones se limitan a realizar el trámite ante el Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Tipos de medios de transporte. Para la prestación del servicio de transporte escolar, se podrá hacer uso de medios de transporte motorizados y no motorizados, incluyendo medios de transporte fluviales de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

La nación y los entes territoriales podrán diseñar mecanismos financieros, incluyendo transferencias condicionadas, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar.

Parágrafo. En el evento de que las condiciones especiales del municipio requieran el uso de medios de transporte con tracción animal para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá cumplirse con el objeto, principios y disposiciones de la Ley 1774 de 2016. En todo caso, deberán acatarse las normas que expidan las autoridades distritales, municipales, departamentales y nacionales que prohíban su uso.

Artículo 5. Reglamentación. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica mínimo cada año, de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia

sobre la prestación del servicio, en particular sobre las condiciones de seguridad de niños, niñas adolescentes y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización inicial de las zonas diferenciales para el transporte, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema educativo

Parágrafo 2. Los municipios a los que se les reconozca la excepción deberán, en el marco de sus funciones, hacer pedagogía a quienes presten el servicio, sobre las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte, que sean establecidas en la reglamentación transitoria.

Los municipios en el marco de sus funciones vigilarán y garantizarán el obligatorio cumplimiento de las condiciones de seguridad del medio de transporte como sea definido en la reglamentación transitoria.

Parágrafo 3. De acuerdo con la reglamentación de carácter especial que sea expedida por el Ministerio de Transporte y en el marco de sus funciones, se deberá construir un manual de asistencia técnica dirigido a los entes territoriales, sobre la aplicación del régimen de

contratación pública para la contratación del servicio de transporte escolar, bajo las flexibilidades en la prestación del servicio que se definen en la presente Ley.

Artículo 6. Participación y corresponsabilidad ciudadana. El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades territoriales deberán crear las condiciones para que los ciudadanos participen en la solicitud de reconocimiento de la excepción de que trata esta Ley, la reglamentación especial y transitoria para la prestación del servicio, así como también la veeduría sobre la calidad del servicio prestado a los estudiantes.

Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá dentro del reglamento

de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente.

Los entes territoriales que sean objeto de excepción mediante los procedimientos definidos anteriormente, podrán, en el marco de sus funciones, financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.

Artículo 8. Seguimiento. Los alcaldes o quienes ejerzan la representación legal del municipio que adelanten procesos de contratación bajo esta modalidad, deberán presentar un informe bimestral ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. El informe podrá ser remitido por medios virtuales y deberá contener información detallada sobre el proceso contractual y la ejecución del servicio o servicios de transporte especial autorizados por esta Ley.

Parágrafo 1. Los organismos de control mencionados en el presente artículo emitirán un concepto semestral con base en los informes remitidos por los entes territoriales, de acuerdo con sus facultades legales y constitucionales, con destino a los Ministerios de Educación Nacional y de Transporte. Concepto que deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la culminación del respectivo trimestre.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control a cargo de estas entidades y de los órganos de control fiscal territorial de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 2. Los Ministerios encargados de realizar la valoración periódica, tendrán en cuenta los conceptos emitidos por estas entidades, para efectuar sus funciones de asistencia técnica, control y vigilancia del servicio de transporte escolar en cada municipio.

Artículo 9. Recursos. Los municipios a los que se les reconozca la excepción podrán, en el marco de sus funciones, usar parte de los recursos para propósito general del Sistema

General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, para la financiación de la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Wilmer Leal Pérez

Representante a la Cámara por Boyacá

HORACIO JOSÉ SERPA

Horacio José Serpa Senador de la República